

poner a H.C. Wilson Palacios

Por el Bello que queremos

95

PROYECTO DE ACUERDO No. 010

Abril 13/2010

(Acuerdo No. 010
Abril 25/2010)

OK

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL EJECUTIVO LOCAL"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Ejecutivo Local para que realice una reforma administrativa orientada a la creación de cargos, reestructuración de las dependencias, distribución de funciones y cargas.

✓ **ARTÍCULO SEGUNDO:** Las facultades conferidas en el artículo anterior se conceden hasta el 31 de diciembre de 2010,

✓ **ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su sanción y publicación legal.

Proyecto de Acuerdo Municipal presentado por,



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello

9

EXPOSICION DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL EJECUTIVO LOCAL", con fundamento en lo siguiente.

Establece la Constitución Política de Colombia, en su artículo 313, como una de las funciones asignadas al Concejo Municipal:

ARTICULO 313. *Corresponde a los concejos:*

(...)

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta... (S.F.T.).

De igual forma, establece el numeral tercero del citado artículo:

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (S.F.T.).

Lo anterior significa que, si bien la función de determinar la estructura de la Administración está radicada constitucionalmente en el Concejo Municipal, por autorización expresa de la misma norma, puede ser delegada de forma temporal en el Ejecutivo Local, motivo por el cual acudimos ante la Corporación.

Establece el Plan de Desarrollo "POR EL BELLO QUE QUEREMOS 2008-2011" cinco componentes estratégicos: Ciudad más humana, equitativa y diversa; Ciudad educada para la vida y la cultura; Ciudad modelo de sostenibilidad y espacio público; Ciudad emprendedora y competitiva y Gestión institucional con calidad.

Este penúltimo componente establece como horizonte de la Administración la búsqueda de herramientas e instrumentos que le permitan a sus ciudadanos, de forma conjunta con el Estado, estimular la iniciativa privada y contribuir así a la generación

de empleo mediante la cultura del emprendimiento, aprovechando además las oportunidades y fortalezas con que cuenta nuestra ciudad, enfocando nuestros esfuerzos en impulsar aquellos proyectos que de verdad sean competitivos.

La creación de una dependencia orientada a la competitividad y el emprendimiento, busca brindar información y capacitación que permita aprovechar las capacidades e implementar ideas de negocios, contribuir a la formulación de nuevos proyectos empresariales, a la vez que brindar acompañamiento a los nuevos empresarios en la consolidación de su actividad, partiendo necesariamente desde un cambio de mentalidad que requiere una apropiada sensibilización de la sociedad, la transformación del proyecto de vida hacia el emprendimiento, pues la capacitación, el entorno y hasta la personalidad son elementos determinantes en el éxito o no de esta misión.

El esfuerzo por fortalecer y desarrollar la cultura del emprendimiento no es aislado, sino de nivel nacional, prueba de ello es la expedición, por parte del Congreso de la República, de la Ley 1014 de 2006 "De fomento a la cultura del emprendimiento", reglamentada por los decretos 4463 de 2006 y 1192 de 2009, entre otros, normas que pretenden formar y/o fortalecer los vínculos entre el Estado, los sistemas educativos, productivos y la sociedad en general, además de fortalecer el desarrollo económico del país a través de la generación de empresas y de empleo.

Es grande el compromiso del nivel nacional con la cultura del emprendimiento, muestra de lo anterior es la creación del Grupo de Emprendimiento, Empresarismo y Fondo Emprender del SENA¹, el cual tiene como misión:

El Grupo de Emprendimiento, Empresarismo y Fondo Emprender, lidera en el SENA con sus aprendices la promoción de una cultura emprendedora, la identificación de potenciales empresarios, la elaboración de planes de negocio, la creación y consolidación de empresas, mediante acciones de capacitación por proyectos y asesoría presencial y/o virtual, acompañado de apoyos técnicos y de cofinanciación, generando trabajo en red con otras instituciones para lograr las condiciones apropiadas para la sostenibilidad y crecimiento empresarial en el mercado.

¹ <http://www.tecnoparquecolombia.org/emprende/index.html>

Se requieren, al igual que el nivel Central lo hizo, esfuerzos locales territoriales tendientes a implantar, y una vez logrado esto masificar, la cultura del Emprendimiento, tendencia a la cual nuestra Administración no puede ser indiferente.

Lo importante de la cultura del emprendimiento es que no está orientada de forma exclusiva a un solo sector de la sociedad, sino que, por el contrario, cualquier persona puede hacer parte de ella, siendo posibles emprendedores entre otros:

- Estudiantes de instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias.
- Madres cabeza de familia.
- Grupos sociales organizados.
- Técnicos, tecnólogos y profesionales interesados en ofrecer mediante outsourcing la prestación de sus servicios.
- Personas que tengan un puesto de trabajo estable pero su intensidad horaria les permite dedicar esfuerzos en obtener una fuente adicional de ingresos.

Nuestra Ciudad tiene una amplia trayectoria en productos exportables, como foco de producción de telas, confecciones y otros bienes y servicios, motivo por el cual, la implantación de una cultura del emprendimiento buscará también la internacionalización del negocio exportable, fortaleciendo una tradición ya existente entre nuestra población.

Para lograr llevar a nuestros ciudadanos la cultura del emprendimiento, se hace necesaria la creación de una nueva dependencia dedicada exclusivamente para tal fin, para que, en el mediano y largo plazo mejore sustancialmente el nivel de vida de muchos miembros de la comunidad bellanita.

Otro aspecto que se pretende fortalecer mediante el uso de las facultades que hoy solicito, es la prevención y atención de desastres.

El Estado ha expidió diferentes normas con las que se pretende dotar a las diferentes entidades públicas de herramientas para el ejercicio de sus competencias frente al tema, además de pretender una unificación en la regulación de la materia, que a la larga se tradujera en un sistema común para enfrentar dichas calamidades.

Para tal efecto, el Congreso de la República expidió la Ley 46 de 1988, "Por la cual se crea y organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, se otorga facultades extraordinarias al Presidente de la República, y se dictan otras

disposiciones", que estableció en su artículo 4 la obligación que tenían todas las entidades públicas de designar personal de su planta de cargos para ejecutar las funciones propias relacionadas con la atención y prevención de desastres, así:

ARTICULO 4o. PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN LA ELABORACION Y EJECUCION DEL PLAN NACIONAL. Todas las entidades y organismos públicos a los cuales la Oficina Nacional para la Atención de Desastres solicite colaboración a fin de elaborar y ejecutar el Plan a que se refiere el artículo precedente, estarán obligados a prestarla dentro del ámbito de su competencia. La renuencia o retraso en la prestación de la colaboración será causal de mala conducta del funcionario o empleado responsable, y será sancionable con destitución. Así mismo, las entidades privadas deberán colaborar en las solicitudes que les eleve la Oficina Nacional para la Atención de Desastres.

PARAGRAFO. Para los efectos de lo previsto en este artículo cada ministerio, departamento administrativo, entidades territoriales y descentralizadas o personas jurídicas de que trata esta norma, deberán designar la dependencia o persona a quien se le confieren específicamente la ejecución de las actividades indispensables para asegurar su participación en la elaboración y ejecución del Plan. (S.F.T.)

Dicha norma fue derogada, en virtud de la codificación hecha por el Decreto 919 de 1989, "Por el cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones", en la que se dio un nuevo giro frente al tema, pasando de la designación de funciones a un servidor, a la obligación de crear una dependencia o un cargo técnico encargado del mismo, así:

Artículo 6º. EL COMPONENTE DE PREVENCIÓN DE DESASTRES EN LOS PLANES DE DESARROLLO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Todas las entidades territoriales tendrán en cuenta en sus planes de desarrollo, el componente de prevención de desastres y, especialmente, disposiciones relacionadas con el ordenamiento urbano, las zonas de riesgo y los asentamientos humanos, así como las apropiaciones que sean indispensables para el efecto en los presupuestos anuales. Cuando sobre estas materias se hayan previsto normas en los planes de contingencia, de orientación para la atención inmediata de emergencias y en los planes preventivos del orden nacional, regional o local, se entenderá que forman parte de los planes de desarrollo y que modifican o adicionan su contenido.

Parágrafo 1º. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, todas las entidades públicas y privadas que financien estudios para la formulación y elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo regional y urbano, incluirán en los contratos respectivos la obligación de considerar el componente de prevención de riesgos y las disposiciones de que trata este artículo.

Parágrafo 2º. A fin de asegurar el cumplimiento de lo previsto en este artículo, las entidades territoriales crearán en las oficinas de planeación o en las que hagan sus veces, dependencias o cargos técnicos encargados de preparar el componente de prevención de los planes de desarrollo. (S.F.T.)

Necesitamos entonces su colaboración, para dar cumplimiento a la disposición legal antes enunciada, lo que implica solicitar se me otorguen las facultades necesarias para dotar a nuestra Administración de las herramientas necesarias para prever y atender de forma oportuna los diferentes desastres y calamidades que lleguen a presentarse en nuestra Ciudad, que si bien su número se ha visto reducido enormemente como resultado de las acciones emprendidas por diferentes secretarías, no podemos bajar la guardia, pues en materia de prevención toda inversión es justificada, además de ser menor en términos económicos a los de atender una catástrofe.

Por último, también debo solicitar a ustedes las facultades necesarias para acatar las obligaciones emanadas de la Ley 1310 de 2009, "Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones", la cual eleva a rango de profesión la actividad de Agente de Tránsito y Transporte, y como tal, exige algunas adecuaciones en las plantas de cargos de las secretarías de tránsito a nivel nacional, así:

Artículo 6º. Jerarquía. Es la organización interna del grupo de control vial que determina el mando en forma ascendente o descendente. La jerarquía al interior de estos cuerpos para efectos de su organización, nivel jerárquico del empleo en carrera administrativa, denominación del empleo, lo mismo que para todas las obligaciones y derechos consagrados en esta ley, será lo determinado en el presente artículo.

La profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como

*Por el Bello
que queremos*

101

las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera administrativa al nivel técnico y comprenderá los siguientes grados en escala descendente:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	NIVEL
290	Comandante de Tránsito	Profesional
338	Subcomandante de Tránsito	Técnico
339	Técnico Operativo de Tránsito	Técnico
340	Agentes de Tránsito	Técnico

Parágrafo. No todas las Entidades Territoriales tendrán necesariamente la totalidad de los Códigos y denominaciones estos serán determinados por las necesidades del servicio.

Recalcando el contenido del parágrafo del citado artículo, se determinarán, previo análisis de las diferentes necesidades del servicio, los cargos que deban ser creados y/o modificados, para efectos de dar una oportuna aplicación a la norma.

Para los anteriores casos, así como para todas otras aquellas reformas y o modificaciones que se pretenda hacer en nuestra Administración, contamos con la amplia experiencia, reconocimiento y respaldo de la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de Antioquia Guillermo Gaviria Correa de la Universidad de Antioquia, quienes aportaron al Ente Territorial un Estudio Técnico de Adecuación Administrativa del Municipio de Bello, y quienes han manifestado su voluntad de colaborarnos en cualquier aspecto adicional que se requiera para llevar a buen término tan importante proyecto.

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el proyecto de Acuerdo adjunto para su consideración.

Atentamente,



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello

4812 - 1001
1001

Bello, abril 14 de 2010

Doctor
NABOR ALEXÁNDER CASTAÑO CANO
Presidente Concejo Municipal
Bello

Asunto: Proyecto de acuerdo "Por medio del cual se conceden unas facultades ejecutivo local"

Cordial saludo,

El señor Alcalde pretende hacer algunas modificaciones en la planta de cargos de la Administración Municipal, dentro de las que se incluye la creación de algunos cargos. Consciente de que dicha facultad está radicada constitucionalmente en el Concejo Municipal, radicó ante él proyecto de acuerdo "Por medio del cual se conceden unas facultades al ejecutivo local" solicitando se le autorizara su ejercicio.

Con fundamento en el artículo No. 73 del Acuerdo Municipal No. 033 del 19 de noviembre de 2005, por medio del cual se adopta el reglamento de esa Corporación, le solicito enmendar el artículo primero del proyecto de acuerdo municipal previamente presentado, proponiendo como nueva redacción la siguiente:

X **Artículo primero:** *Facúltese al Ejecutivo Local para que realice una reforma administrativa orientada a la creación de cargos, reestructuración de las dependencias, distribución de funciones y cargas, asigne la planta de personal, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos y expida los actos administrativos para tal fin.*

La redacción antes propuesta pretende brindar mayor claridad en cuanto al alcance de las facultades otorgadas, aclarando que dentro de ellas también se encuentra la de asignar la planta de cargos, su consecuente asignación salarial y la expedición de todos los actos administrativos necesarios para llevar a buen término la propuesta planteada.

Atentamente,

HANS WAGNER JARAMILLO
Asesor Jurídico

Bello, abril 16 de 2010

Concejales

Comisión de Asuntos Económicos
Ciudad.

Con complacencia y gratitud he recibido por parte del presidente del Concejo la ponencia de este importante Proyecto de Acuerdo 010 de abril de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL EJECUTIVO LOCAL", presentado por el señor Alcalde Oscar Andrés Pérez Muñoz.

He de resaltar inicialmente que dicho proyecto está enmarcado en un componente Constitucional y Legal, donde nos permiten tener la suficiente claridad, tranquilidad y soporte para tomar una decisión frente a este, así, podemos observar que dentro de las facultades del Concejo Municipal en el Artículo 313, están entre otras las siguientes: "6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias ; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.", como también dentro del mismo artículo en el numeral 3 indica lo siguiente: " Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."

Igualmente el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece como facultades del Alcalde, las siguientes:

Artículo 315. Son atribuciones del Alcalde.

(...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de la funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Así mismo, la Ley 136 de 1994 en su artículo 71 determina que la iniciativa de este proyecto de Acuerdo corresponde a aquellas que trae a colación el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política.

104

Observamos como está legal y constitucionalmente reglado y sustentado este proyecto de Acuerdo que hoy debatimos en primer debate. Por lo que se refiere a la conveniencia, deseo relacionar uno por uno los puntos a que el señor Alcalde se ha referido en su iniciativa y que hoy apoyo y espero que ustedes, señores Concejales, se adhieran con dicho querer.

En los tres puntos básicos que manifiesta el Alcalde en este proyecto de Acuerdo, debo antes que dar a conocer mi perspectiva, manifestar que todos y cada uno de los elementos que orientan las facultades como tal, así, "Creación de una dependencia orientada para la competitividad y el emprendimiento, otorgar facultades para dotar de herramientas para prever y atender los diferentes desastres y calamidades que se presentaren en nuestro municipio y estar acorde con la normatividad vigente que en materia de prevención de desastres se refiere y acatar las obligaciones emanadas de la Ley 1310 de 2009 que unifica normas en materia de tránsito y transporte, todas estas se encuentran inmersas en los componentes del Plan de Desarrollo "por el Bello que queremos 2008-2011" de la actual Administración, como son: Ciudad más humana, equitativa y diversa; ciudad educada para la vida y la cultura; ciudad modelo de sostenibilidad y espacio público; ciudad emprendedora y competitiva y gestión institucional con calidad. Lo que nos hace coincidir con mayor razón en la viabilidad legal de este proyecto de Acuerdo, que exige, que dichas facultades se encuentren plasmadas dentro del "plan de Desarrollo".

Porque es necesario otorgar estas facultades al Alcalde? se hace necesario por lo siguiente:

- En materia de Prevención y atención de desastres: mediante el Decreto 919 de 1989, "Por el cual se organiza el sistema Nacional para la Prevención y atención de Desastres y se dictan otras disposiciones" se crea la necesidad y por exigencia del mismo Decreto, la creación de una dependencia o un cargo técnico encargado de estas situaciones, donde se dote de herramientas y presupuestos suficientes para que haga frente a situaciones adversas, en materia de desastres y calamidades, como la que afrontamos recientemente con la quema de nuestro cerro insignia y con las muchas otras que se han presentado, como las inundaciones ocasionadas por el desborde de la quebrada la García. Se requiere nombrar un funcionario con perfil de coordinador, que tenga coordinación, interacción y comunicación permanente con las diferentes entidades, tanto del orden local como departamental y obviamente nacional, dicho cargo debe depender de una oficina asesora adscrita al despacho del Alcalde, o como una unidad administrativa de la secretaría de Gobierno o de Planeación Municipal; pero con autonomía de coordinación con base en las decisiones y dirección del Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres.

INFORME DE COMISIÓN

PROYECTOS DE ACUERDO:

- PROYECTO DE ACUERDO 0010 DE ABRIL 13 DE 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNAS FACULTADES AL EJECUTIVO LOCAL"

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 17 de abril de 2010, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

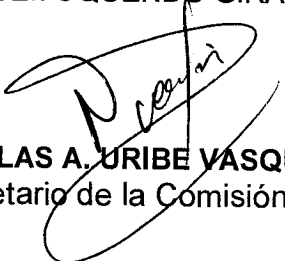
La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar modificaciones en su articulado y texto.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

- CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
- CARLOS MUÑOZ LOPEZ
- NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO
- EDGAR CALLEJAS ARANGO
- FRANCISCO ECHEVERRY C
- WILSON HUMBERTO PALACIO
- MANUEL OQUENDO GIRALDO


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
 Secretario de la Comisión

Bello, abril 23 de 2010

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 0010 DE ABRIL 13 DE 2010 "POR EL MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL EJECUTIVO LOCAL"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal.

NORMAS CONSTITUCIONALES

Artículo 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal.

(...)

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer *pro tempore* precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

(...)

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

Artículo 315. Son atribuciones del Alcalde.

(...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de la funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y

social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

LEY 819 DE 2003

ARTÍCULO 5o. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES. Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo, a título informativo, un Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Dicho Marco se presentará en el mismo período en el cual se deba presentar el proyecto de presupuesto y debe contener como mínimo:

- a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4o de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994;
- b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2o de la presente ley, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;
- c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;
- d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública;
- e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior;
- f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial;
- g) El costo fiscal de los proyectos de ordenanza o acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.

ARTÍCULO 6o. CONSISTENCIA DEL PRESUPUESTO PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES. El proyecto de Presupuesto General de la entidad territorial y los proyectos de presupuesto de las entidades del orden territorial con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta asimiladas a estas deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a, b y c del artículo anterior.

ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por

disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

LEGALES

Ley 136 de 1994

Artículo 71: Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente”

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

ARTICULO 91. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

“**Artículo 58. Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor

- 5. Las juntas Administradoras Locales
- 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Desde el análisis jurídico, constitucional y legal que se ha desarrollado antes de esta conclusión y después de leído la exposición de motivos, igualmente analizados los puntos de vista y conceptos del ponente como del secretario de Hacienda y el asesor Jurídico de Bello, se llega a la conclusión de que este proyecto es constitucional y legalmente viable.

Una reestructuración implica “una modificación total o parcial de la estructura formal conducente a crear, fusionar, suprimir, adicionar y en general modificar las funciones y las dependencias de la entidad o bien a reformular los estatutos básicos, la naturaleza jurídica, la denominación y las funciones, entre otros aspectos, para adaptarla a las necesidades del servicio conforme con los mandatos constitucionales y legales”.

Una reestructuración tiene como componentes: en primer lugar, un diagnóstico organizacional; posteriormente, unas reformas a la organización interna; en tercer lugar un diseño y aprobación de planta de personal, y por último, la presentación del nuevo manual de funciones y requisitos. Dentro de este proceso es de suma importancia la asignación de responsabilidades, competencias y cargas de trabajo. Para el caso colombiano existe el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, entidad encargada de llevar a cabo el control, seguimiento y acompañamiento a todas las entidades públicas que inician un proceso de este tipo y elabora unas guías metodológicas para el correcto cumplimiento de los pasos anteriormente descritos, las cuales, si bien son una herramienta útil en estos procesos, su aplicación no es obligatoria.

La Corte Constitucional ha indicado en la sentencia C-954 de 2001 el siguiente concepto con relación a la Reestructuración:

“...La supresión de cargos de carrera administrativa como consecuencia de los procesos de reestructuración de la administración pública frente a los derechos de los trabajadores

La Corte ha sostenido que "el Estado, para cumplir con sus fines, debe reajustar la estructura orgánica y funcional que le sirve de medio para obtenerlos. Por lo tanto, en lo que respecta a la administración pública, resulta razonable que se produzca la correspondiente valoración del desempeño de las entidades que la conforman, a fin de evaluar su misión, estructura, funciones, resultados, etc., y adecuarlas a los objetivos demarcados constitucionalmente. Sentencia C-209/97 M.P. Hernando Herrera Vergara.

...

Así mismo, ha dicho que "las razones que justifican la reforma de las plantas de personal son (...) de carácter objetivo y, en consecuencia, la necesidad de las medidas y su razonabilidad les corresponde evaluarlas a las autoridades competentes."Ibidem.

La propia ley 443 de 1998, con el fin de preservar los derechos de los empleados de carrera, contempla en su artículo 41 que las reformas de las plantas de personal de las entidades de la rama ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, que impliquen supresión de empleos de carrera, deberán motivarse expresamente, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en estudios técnicos que así lo demuestren. De igual forma, establece mecanismos para garantizar los derechos de los trabajadores, por ejemplo, que toda modificación de las plantas de personal deba recibir la aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública.

La citada disposición, a juicio de la Corte, se dirige a "controlar los posibles desmanes en que pudiere incurrir la Administración tanto del orden nacional como del territorial al efectuar dichas reformas Ibidem".

La administración municipal tiene la obligación de modernizar y ajustar su carga de personal con miras a la eficiencia y calidad de la misma, esta acción debe estar ajustada a los mandatos Constitucionales sobre los principios básicos de transparencia, igualdad, imparcialidad, legalidad, economía, entre otros y de la función pública, estar sujeta a los principios de la ley 489 de 1998. Igualmente los efectos de la reestructuración, como lo es la supresión o creación de cargos, deben ajustarse a las normas de contratación y de carrera, como lo es la Ley 80 de 1993, y la Ley 1150 de 2007 entre otras.

La Administración no puede salirse del informe técnico que haya realizado la entidad para la reestructuración administrativa, en este caso, la que realizaría la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de Antioquia Guillermo Gaviria Correa de la Universidad de Antioquia.

Como bien lo manifiesta el ponente y al mismo tiempo en la exposición de motivos, la adecuación de una oficina de emprendimiento se debe además de las circunstancias sociales a un ajuste legal frente a lo referenciado en la Ley 1014 de 2006, reglamentada por los decretos 4463 de 2006 y 1192 de 2009 y a su vez cumple con los lineamientos del plan de desarrollo presentado por el señor Alcalde, evento necesario para esta nueva dependencia.

En cuanto a la creación de la oficina de prevención y desastres, igualmente la administración se ajusta a la Ley 46 de 1998, por la cual se organiza el sistema nacional de prevención y desastres y el decreto 919 de 1989 por el cual se organiza el sistema de prevención y desastres, en estas normas obligan a la administración municipal a que cumpla con las herramientas necesarias para prever y atender de forma oportuna los desastres del municipio, bajo los principios que determine la Ley.

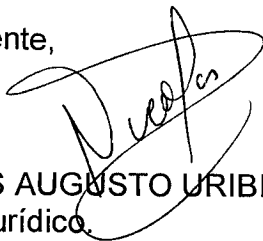
En cuanto a la planta de cargos del transito de transporte, es importante decir, que este caso lo que se hace al otorgar estas facultades al señor Alcalde es que se ciña a los nuevos fundamentos legales que ha expedido el gobierno nacional según la Ley 1310 de 2009, la cual se unifican normas sobre agentes de transito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”, esta ley conlleva a un estudio técnico de la actual oficina de transito y transporte de nuestro municipio y adecuarla a la normatividad vigente.

Es importante hacer claridad que con este proyecto solo se otorgan facultades al Alcalde para actuar frente a una eminente reestructuración administrativa, pero los actos tendientes a realizar la reestructuración deben estar ligados a requisitos inexorables, como es el ajuste a la Ley 617 de 2000, actuar conforme a los parámetros de la Ley 819 de 2003, a las normas de contratación y respetar los techos fiscales que exige la ley presupuestal, al igual que actuar conforme a la ley de garantías, actualmente vigente.

Por lo anterior dejo mi presente posición frente a este proyecto de Acuerdo 010 de 2010.

Las consideraciones que estime esta corporación en materia de conveniencia o no, serán de su resorte y no incumben dentro de esta valoración jurídica.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.